

DECRETO ALCALDICIO N° 476.  
CHEPICA, 23 MAR. 2020

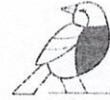
Hoy se decretó lo que sigue :

**CONSIDERANDO:**

- El Decreto N° 104, del 18 de marzo de 2020, mediante el cual el Presidente de la República Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile.
- Que, la Organización Mundial de la Salud, (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el COVID - 19 como Pandemia, enfermedad que actualmente afecta a más de 100 países, incluido Chile.
- Que, el Presidente de la República de Chile, mediante GAB. PRES. N° 003, del 16 de marzo de 2020, impartió instrucciones y medidas de prevención y reacción por el brote de COVID-19.
- Que, el Ministerio de Salud, mediante Decreto N° 6, del 06 de marzo de 2020, modificó el Decreto N° 4, del 05.01.2020, estableciendo medidas para enfrentar el brote de Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Que, la Constitución Política, en su artículo 19°, numeral 9°.- asegura a todas las Personas "*El derecho a la protección de la salud*".
- Que, a su turno, el numeral 21° del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental, establece "*El Derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen*".
- Que, el artículo 39 de la Constitución Política, establece "*Artículo 39. El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado*".
- Que, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la "*Salud Pública y la Protección del Medio Ambiente*" y la "*Prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situación de emergencia o catástrofes*".
- Que, el artículo 56° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece "*El Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento*".
- El Oficio N° 3.610, del 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, que establece Medidas de Gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del Brote de COVID-19.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE CHÉPICA



PUEBLO DE  
CHÉPICA

- Que, la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, mediante Resolución Exenta N° 959, estableció la *"Prohibición de Funcionamiento de pubs, discotecas, cines, teatros y eventos deportivos independientes que congreguen público, en todo el territorio de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a contar de las 00.00 hrs., del día 20 de marzo de 2020"*.
- Que, la adopción de cualquier medida administrativa o de gestión, debe ser formalizada mediante la dictación del respectivo acto administrativo.
- Que, atendido lo expuesto en los instrumentos precedentemente singularizados, se hace necesario adoptar medidas tendientes a proteger la salud de la población de nuestra comuna, y ante el eminente riesgo propagación del brote de COVID - 19, se hace necesario regular el horario de funcionamiento del comercio de la comuna de Chépica, a objeto de evitar la circulación y aglomeración de las personas, en los diversos establecimientos comerciales de la comuna de Chépica.

## VISTOS:

Lo consagrado en la Constitución Política de la República; Lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; Lo consagrado en el D.L.N° 3.063, sobre Rentas Municipales; Lo dispuesto en la Resolución N° 7, del 29.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; El Dictamen N° 15.700/2012, de la Contraloría General de la República, mediante la cual imparte instrucciones sobre registro de Decretos Alcaldicios; Lo consagrado en la letra b), d) e i) del artículo 4°; inciso cuarto y final del artículo 12°, artículos 56° y 63° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## DECRETO:

- 1.- **ESTABLEZCASE** el horario de funcionamiento de **TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**, en la comuna de Chépica, como una medida de gestión para prevenir la propagación del virus denominado COVID-19, en el territorio comunal :

### COMERCIO ESTABLECIDO :

- De lunes a domingo : De 07.00 a 18.00 hrs.

### COMERCIO AMBULANTE :

- De lunes a domingo : De 09.00 a 17.00 hrs.

- 2.- Respecto de los locales de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de Chépica, le serán aplicables las disposiciones contenidas en la Resolución Exenta N° 959, mediante la cual se estableció la *"Prohibición de Funcionamiento de pubs, discotecas, cines, teatros y eventos deportivos independientes que congreguen público, en todo el territorio de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a contar de las 00.00 hrs., del día 20 de marzo de 2020"*.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE CHEPICA



PUEBLO DE  
CHÉPICA

- 3.- Los demás establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, no señalados en la Resolución Exenta N° 959, deberán adecuar su horario de funcionamiento, a lo dispuesto en el punto N° 1 de este decreto alcaldicio.
- 4.- Se excluye de lo dispuesto en el presente decreto alcaldicio, las farmacias, almacenes farmacéuticos y estaciones de abastecimiento de Combustibles, los cuales podrán funcionar en sus horarios habituales.
- 5.- Las medidas dispuestas en este decreto alcaldicio entrarán en vigencia a contar del lunes 23 y hasta el 31 del marzo de 2020, ambas fechas inclusive.
- 6.- Publíquese copia del presente decreto alcaldicio en la pagina web [municipalidadchepica.cl](http://municipalidadchepica.cl) para conocimiento de la comunidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMITASE COPIA AL  
JEFE DE LA TENENCIA DE CARABINEROS DE CHEPICA,  
PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**WILSON DUARTE RABELLO**  
Secretario Municipal  
Ministro de Fe



**REBECA COFRE CALDERON**  
Alcaldesa

**RCC/WDR.**

**Distribución:**

- Indicada.
- Archivo Oficina de Partes.